

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA FUNZA - CUNDINAMARCA, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL 2024

**RADICADO No. 2012-000200-00**

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:


1. **ARCHIVO DIGITAL 28 – PG. 45:** Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la señora CECILIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, cedió a la abogada ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO, los derechos de crédito que le corresponden dentro del proceso verbal promovido por CARLOS ALBERTO ORJUELA SÁNCHEZ contra la prenombrada ciudadana.
2. Consecuente con lo anterior, y, como quiera que verificado el título ejecutivo invocado como base del recaudo<sup>1</sup>, esto es, contiene una obligación, clara expresa y exigible, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 305, 306 y 432 del C. G. del P. el Juzgado, **RESUELVE:**
  - a. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO contra CARLOS ALBERTO ORJUELA SÁNCHEZ, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000.00), por concepto de costas y agencias en derecho, liquidadas y aprobadas por este Despacho, mediante providencia dictada el 14 de noviembre de 2023, contenida en el archivo digital 14.
  - b. Por los intereses legales sobre la suma anterior, liquidados conforme lo previsto en el artículo 1617 del C.C., desde que la obligación se hizo exigible [Noviembre 21 de 2023] y hasta que se verifique su pago.

---

<sup>1</sup> Auto aprobatorio de la liquidación de costas y agencias en derecho practicadas en el proceso verbal de la referencia, contenido en el archivo digital 14

- c. Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto *–que deberá realizarse mediante anotación por estado (inciso 2° art. 306 C. G. del P.)–*. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*).
- d. Secretaría controle el término de traslado de la demanda, y vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese (2),



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**